



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUZ DARY ARANGO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUSI HERNANDO ROJAS MARROQUÍN  
RADICACION: 2021-00075

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de abril de 2.021. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora en memorial allegado al expediente, por medio del cual solicita se sancione con multa a los demandados y sus apoderados por incumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, que consagra los deberes ineludibles de las partes y sus apoderados, en concordancia con lo previsto en el inciso primero del artículo 3º del Decreto 806 de 2020, por cuanto los demandados no remitieron a su correo electrónico la contestación de la demanda con sus anexos como lo indica la norma.

En consecuencia, y al no acreditarse en el proceso con los documentos allegados por los demandados, el envío de la contestación de la demanda y sus anexos a la contraparte, no obstante conocerse el correo electrónico del apoderado de la parte actora, está incumpliendo la parte demandada lo estipulado en la norma en cita, respecto al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, que estipula lo siguiente:

*“Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*(..)14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”*

Así mismo, el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, indica al respecto lo siguiente:

**“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite **y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**”



PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
DEMANDANTE: LUZ DARY ARANGO  
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUSI HERNANDO ROJAS MARROQUÍN  
RADICACION: 2021-00075

Por lo anterior, el Juzgado inicia Incidente de imposición de multa en contra de los apoderados de la parte demandada, ALCIRA BELTRÁN BONILLA (Apoderada de Erika Andrea Rojas López y Hernando José Rojas Murillo), y JUAN CARLOS MONTENEGRO SÁNCHEZ (apoderado de la demandada Luisa Fernanda Rojas Arango), por haber incumplido con las obligaciones establecidas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Se advierte que no se inicia incidente de multa en contra de la señora Gladys Murillo Reyes y su apoderado, por cuanto los documentos allegados no fueron aceptados en el expediente, así mismo, la señora Gladys Murillo no se tiene como parte pasiva del presente proceso.

Por tanto, **CÓRRASE** traslado del incidente de imposición de multa a los apoderados ALCIRA BLETRÁN BONILLA Y JUAN CARLOS MONTENEGRO SÁNCHEZ, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto, para que manifieste lo que estime pertinente, solicite y presente las pruebas que quiera hacer valer.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB

